

Doctora  
JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA  
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
RADICADO: 11001310304020180060100  
DEMANDANTE: ORACLE COLOMBIA LTDA  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA

LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.455.086 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 242.935 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (en adelante LA EQUIDAD), por medio del presente escrito, en virtud de lo señalado en el artículo 287 del Código General del Proceso solicito la adición de la sentencia de primera instancia.

## I. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

El artículo 287 del Código General el Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)”* (Se destaca)

Como se expondrá a continuación el Despacho omitió pronunciarse sobre todas las excepciones propuestas por LA EQUIDAD frente al llamamiento en garantía que en su contra realizó el BANCO AGRARIO.

## II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

LA EQUIDAD al contestar el segundo llamamiento en garantía que en su contra formuló en BANCO AGRARIO propuso la excepción que denominó “Incumplimiento del deber de dar aviso a la aseguradora”.

Sin embargo, en la sentencia se echa de menos el estudio de la excepción antes señalada.

Nótese que según el artículo 282 del Código General del Proceso el único evento en que el juez puede abstenerse de examinar excepciones es en cuando encuentre probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, en este caso del llamamiento en garantía.

Si bien, el Despacho encontró probadas dos de las excepciones de LA EQUIDAD respecto al llamamiento en garantía, estas no condujeron a que se rechazaran todas las pretensiones del llamamiento en garantía del BANCO AGRARIO contra LA EQUIDAD, incluso mí representada fue condena en virtud de dicho llamamiento.

### **III. SOLICITUD**

Solicito que se adicione la sentencia de primera instancia para que el Despacho se pronuncie sobre la excepción denominada “Incumplimiento del deber de dar aviso a la aseguradora” propuesta por LA EQUIDAD al contestar el llamamiento en garantía realizado en su contra por el BANCO AGRARIO (escrito radicado el 3 de marzo de 2020).

Muy respetuosamente,



LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID  
C. de C. No. 1.018.455.086 de Bogotá  
T. P. No. 242.935 del C. S. de la J.